Radicado: 010-2018-00394-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudora: **CARLOS EDUARDO GAMBOA RINCON**

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, para informarle que venció el término de traslado que se otorgó al liquidador para que se pronunciara sobre las objeciones presentadas por los acreedores, quien mediante memorial del 7 de junio de 2023 se allanó a las objeciones y presentó proyecto de determinación de derechos de voto y graduación y calificación de créditos (PDF87 y 88, C1). Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 8 de Junio de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Ocho (8) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

1.- Del allanamiento a las objeciones

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de los acreedores y del deudor, el correo electrónico de fecha 7 de junio de 2023 por medio del cual el auxiliar de la justicia – Liquidador SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, informa que se allana a las objeciones presentadas por los acreedores BANCO POPULAR S.A., y BANCOLOMBIA S.A., y además allegó proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto (PDF87 y 88, C1).

2.- De la aprobación del inventario de bienes del deudor y del proyecto de determinación de derechos de voto

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho **imparte aprobación** al inventario de bienes del deudor y al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentados por el liquidador.

Como quiera que el liquidador se allanó a las objeciones, deberá entenderse que el inventario de bienes está conformado por el documento inicial (PDF82, C1), las objeciones presentadas por Bancolombia S.A., y Banco Popular S.A., (PDF84 Y 85, C1), junto con el escrito de allanamiento que allegó el auxiliar de la justicia (PDF87 Y 88, C1).

3.- Requerimiento Liquidador

De conformidad con lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 6 del art. 12 del Decreto 772 de 2020, se **REQUIERE al liquidador** para que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de este proveído, ejecute las ofertas de compraventa de activos y venda los demás bienes directamente por un valor no inferior al neto de la liquidación, o mediante martillo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf71156b49f0992f0ef20398e416b777c3da7214af3ada73b86183a50fa73c9**

Documento generado en 07/06/2023 07:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica